



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 294-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 18 de abril de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: INFORME LEGAL N° 093-2026-UNIA-OAJ, de fecha 25 de marzo de 2026, con los recaudos que contiene a fojas 19 y el proveído de fecha 27 de marzo de 2026, recibidos con registro N° 522;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **ESCRITO**, de fecha 23 de marzo de 2026, suscrito por David Lozano Vásquez, identificado con DNI N° 44727374, docente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, interpone recusación contra la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos, solicitando que se aparte del conocimiento del caso por presunto conflicto de intereses, amistad íntima con el señor Mirko Boris Chávez Cabellos y enemistad con el recurrente David Lozano Vásquez.

Que, el recurrente señala que la señorita Saby Silvano Ramírez le indicó vía WhatsApp que debía acercarse a la oficina para ser notificado, precisando que no autorizó notificaciones vía correo electrónico y que las mismas debían efectuarse conforme a Ley.

Que, asimismo, el recurrente, refiere que mediante CARTAS N° 034-2026-UNIA-DU y 024-2026-UNIA-DU, la Defensoría Universitaria, a cargo de la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos, le solicitó concurrir a su oficina y presentar descargos respecto al PROVEÍDO N° 001-2026-UNIA-DU, mediante el cual se admitió una denuncia presentada por el estudiante Gustavo Villacorta Soplín contra el citado docente.

Que, el recurrente sostiene que la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos mantendría presuntos vínculos de amistad con el señor Mirko Boris Chávez Cabellos y una enemistad manifiesta con su persona, circunstancias que, según refiere, afectarían la imparcialidad en el conocimiento del caso.

Que, asimismo, el recurrente señala que, en anteriores procedimientos disciplinarios, en los que participó la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos como presidenta del Tribunal de Honor Universitario, se habrían generado actuaciones que considera lesivas a sus derechos.

Que, en sustento de su pedido, David Lozano Vásquez invoca el artículo 139



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 294-2026-UNIA-CU

inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el artículo 88 de la Ley N° 27444 y el artículo 133 de la Ley Universitaria N° 30220, adjuntando como medios probatorios la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-2025-UNIA-R y otros documentos relacionados al caso;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 093-2026-UNIA-OAJ**, con fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, emite opinión legal respecto a la recusación presentada por el docente David Lozano Vásquez contra la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos.

Que, en el citado informe se señala que la Ley Universitaria N° 30220 reconoce la figura del Defensor Universitario, establece su función de tutela de los derechos de la comunidad universitaria y dispone que actúe con independencia; sin embargo, no regula expresamente un procedimiento de recusación, impedimento o abstención.

Que, asimismo, se precisa que la recusación constituye el derecho del administrado de solicitar que una autoridad se aparte del conocimiento de un procedimiento cuando existan dudas razonables sobre su imparcialidad, conforme al artículo 88 del D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, el informe legal señala que la recusación puede sustentarse cuando la autoridad tenga interés personal en el asunto, parentesco con alguna de las partes, intervención previa en el caso, amistad íntima, enemistad manifiesta o cualquier circunstancia que afecte su imparcialidad,

Que, en el referido informe se concluye que el docente David Lozano Vásquez no acredita mediante medios probatorios objetivos y suficientes la existencia de causales de recusación previstas en la Ley N° 27444, no advirtiéndose interés personal, parentesco, intervención previa, amistad íntima o enemistad manifiesta por parte de la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos.

Que, asimismo, se indica que la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-2025-UNIA-R no contiene elementos que permitan acreditar afectación al principio de imparcialidad ni la configuración de causal legal de recusación.

Que, finalmente, el Informe Legal N° 093-2026-UNIA-OAJ recomienda declarar improcedente la recusación presentada por David Lozano Vásquez contra la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos y disponer que el asunto sea agendado en sesión de Consejo Universitario para su discusión y acuerdo correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 07-2026-UNIA-CU iniciado el 16 de abril de 2026; estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 294-2026-UNIA-CU

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación interpuesta por el docente David Lozano Vásquez, identificado con DNI N° 44727374, contra la Defensora Universitaria Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos, al no haberse acreditado, mediante medios probatorios objetivos y suficientes, la existencia de las causales previstas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Meza Barrantes
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo